

P Daniel s/amenazas
CSJ 1421/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora- sede Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 de esta Capital, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Mario Augusto F .

De la lectura de los antecedentes agregados al incidente surge que Daniel Pasarella lo amenazó de muerte en una reunión gremial en el Ministerio de Trabajo de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, el denunciante se dirigió a realizar una cobranza al domicilio de un cliente ubicado en esta ciudad y, al retirarse del lugar se encontró con P y varios empleados más que le solicitaron una reunión para conversar. Para ello se dirigieron a C S.A, ubicada en Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y mediante la exhibición de un arma de fuego, le arrebataron el maletín que contenía dinero y cheques de la cobranza, lo amenazaron de muerte y no lo dejaron salir del lugar durante dos horas aproximadamente.

El juez local declinó parcialmente su competencia al entender que la privación ilegítima de la libertad habría tenido su ejecución en esta capital (fs. 66/67).

La justicia nacional, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que la privación ilegítima de la libertad habría transcurrido en el mismo marco de los demás hechos que investiga el juez declinante (fs. 86/87).

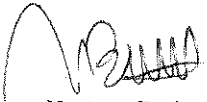
Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 91).

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- se desprende que la privación ilegítima de la libertad tuvo lugar en territorio bonaerense (fs.6/7, 16/18 y 19), donde además se cometieron el resto de los delitos, entiendo que corresponde que todos los supuestos presuntamente delictivos sean juzgados por la justicia provincial.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación